



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Marzo 3 de 2022

Radicado: 050014105007202000037000

En este proceso ejecutivo Laboral de única instancia, SE REQUIERE a TRANSUNION COLOMBIA POR SEGUNDA VEZ para que en el término de diez (10) días dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de junio 15 de 2021 so pena de darse aplicación a la consecuencia prescrita en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Conforme al memorial que antecede, se reconoce personería a la estudiante de derecho NATALIA ANDREA GÓMEZ AGUIRRE identificada con la cedula de ciudadanía número 1.007.550.984, para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso en los términos del poder aportado.

A su vez se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de este auto, manifieste de forma expresa si desea continuar con el trámite del mismo realizando las gestiones correspondientes de notificación y proceder a dar continuidad con el proceso.

NOTIFÍQUESE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

CARRERA 51 N° 44-53. EDIFICIO BOULEVARD BOLIVAR
TEL. 3580902
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
Correo electrónico: j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° 013 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 4 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:00 PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Marzo 3 de 2022

Oficio No.140

Señores

TRANSUNION COLOMBIA

ASUNTO: REQUERIMIENTO INFORMACIÓN

En proceso ejecutivo laboral promovido por **JOHN JAIRO OSSA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.697 contra **EDIFICIO SAN JORGE P.H.**, Se le informa que mediante auto de junio 15 de 2021, se le Requirió, previa Sanción Administrativa para que remita con destino al expediente “Dentro del proceso de referencia, por auto del presente día, se ordenó oficiarles con el fin de que informen a este proceso y en relación con la ejecutada, sociedad EDIFICIO SAN JORGE P.H., identificada con NIT 890.916.952-8, representada legalmente por MARÍA DANELLY MARIN MARIN o quien haga sus veces, qué productos financieros y en qué entidad se encuentran registrados.”.

Advirtiéndole que de no dar respuesta al oficio en un plazo no superior a 10 días hábiles, será sancionada administrativamente según lo dispuesto en los artículos 44 en su numeral 3° del Código General del Proceso e igualmente se compulsaran copias a los organismos de control.

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:... “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Al dar respuesta referirse al Rad. **05001-41-05-007-2020-00037-00**

Cordialmente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria